ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	
	MINUTA PRÓRROGA ADICIÓN Y ACLARATORIO	**CO-FT-05 V2**

PRÓRROGA, ADICIÓN Y ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3249 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y MELO RINCON JANETH

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO PINEDA AVILA**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.269.492 en calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564-9 de conformidad con el nombramiento conferido mediante el Decreto No. 099 del 30 de Marzo del dos mil veinte (2020) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, y posesionado mediante acta del primero (1) de Abril del dos mil veinte (2020), quien en adelante se denominará **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, y por otra parte **MELO RINCON JANETH** con Identificación Número **1.026.559.044** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente prórroga, adición y aclaratorio al contrato No. **3249-2020**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017 - Estatuto de Contratación y Resolución 887 de 2019 - Manual de contratación de la Subred **2)** Que, con base en las disposiciones de la Resolución 887 de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numerales 8.12 y 8.12.2.3. ADICIÓN. **a)** *"Los contratos de prestación de servicios personales o de apoyo a la gestión podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia presupuestal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado"***. 3)** Que, con la fecha 1 de febrero de 2020, aprobado transaccionalmente por las partes en el SECOPII el Contrato de Prestación de Servicios No. 3249-2020, cuyo Objeto consiste en PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. **4)**. Que, el plazo de ejcución se pactó hasta 31de agosto de 2020. **5)** Que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 10.652.985) M/CTE. 6).** Que, de acuerdo a solicitud del supervisor GERENTE del contrato requiere la modificación del mismo, con sustento en la siguiente justificación *La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, actualmente requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios de salud, en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y calidez en la atención en salud, para ello cuenta con una planta de personal que no logra satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura del 100% para la prestación del servicio enfocado al apoyo administrativo o asistencial en la Oficina de Participación Comuntaria y Servicio al Ciudadano. Se requiere prorrogar dado que su vencimiento termina el 31 de Agosto de 2020 y Adicionar CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 4.565.565) M/CTE., el Contrato de Prestación de Servicios No. 3249-2020 cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA . Adicionalmente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1602 del Codigo Civil Colombano establece que: " Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.", lo que significa, que en la presente adicion y prorroga se encuentra implícita la voluntad de las partes.***7)**. Que, conforme a lo anterior se suscribe la presente prórroga, adición y aclaratorio que se regirá por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. PRORROGAR:** El plazo de ejecución contados a partir del 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020**. CLAUSULA SEGUNDA. ADICIONAR:** El valor del contrato principal en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 4.565.565) M/CTE. CLAUSULA TERCERA IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1645** de fecha 19 de agosto de 2020 con cargo al Rubro **REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS-3210304** expedida por el responsable de presupuesto. **CLAUSULA CUARTA. ACLARAR:** *Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1602 del Código Civil Colombiano establece que: " Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.", lo que significa, que en la presente adición y prorroga se encuentra implícita la voluntad de las partes*. **CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLAUSULAS**: La presente prórroga, adición y aclaratorio, sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. **CLAUSULA SEXTA**: **PERFECCIONAMIENTO:** La presente prórroga, adición y aclaratorio se perfecciona con la publicación a través de SECOPII. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 25 DE AGOSTO DE 2020.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan